

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Subsistencias.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 á los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo á lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro, estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición, y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja á los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente á la Junta de Subsistencias, quien las trasladará á la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará á la Comisión ejecu-

tiva para ser adjuntada á la relación jurada á que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse á todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo á las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse á cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; á tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes, deberán dirigir sus instancias á los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas é instancias anteriormente citadas en la Comisión ejecutiva, se procederá á su examen y á la fijación de las cantidades de abono adjudicadas á cada agricultor. La cantidad máxima que á éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo á las siguientes bases:

A) A razon de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo otorgado.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan á la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada, presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicársele, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica ó depósito de que ha de surtirse, término ó términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica ó Deposito» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador, el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán

primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente á los «Vales» anteriores, á cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes á cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes, que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días, formularán á la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente á ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias, y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono, que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente á cubrir el suministro correspondiente á los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando á éste en la factura del «Cargo» á esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta á la Comisaría, en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia á la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en éllas depositado, y para la debida comprobación de

las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale», la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono, así como de la cantidad á éstos servida. El Alcalde, por medio de sus agentes, vigilará la debida aplicación del abono, denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono á él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores á la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán á esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones á que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto á la cuantía adjudicada á cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicable el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia á esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serles aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad á tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción, este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora y durante el período del suministro, las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino á este servicio de todo el material preciso, á cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico á V. S. para que procediendo á su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, llegue á conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Sr. Gobernador civil de.... (Gaceta del 9 de Agosto).

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Leonardo á la de Peñaranda á Burgos, trozo 3.º, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 186.719'07.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., J. Ochando.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Leonardo á la de Peñaranda á Burgos, trozo 3.º, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

FOMENTO

Minas.

D. José M.º Martínez de Abellanosa, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Sinfiriano de Marco Ruiz, vecino de Soria y residente en dicha capital, de ejercicio recaudador, se ha solicitado con fecha 13 de Octubre de 1919,

la propiedad de 184 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Pilar, sitas en términos municipales de Noviercas y Olvega, parajes denominados Reajal y Monte ó Dehesa.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm 2 que tiene la mina Concordia, y de aquí en dirección Este, se medirán 900 metros, fijándose la primera estaca. De ésta, dirección Norte, 200 metros, la segunda. De ésta, dirección Oeste, 700 metros, la tercera estaca, donde tiene fijada la estaca núm. 5 la citada mina Concordia. Desde aquí, dirección Norte, 500 metros, la cuarta. De ésta, dirección Este, 1.000 metros, la quinta. De ésta, dirección Sur, 1.200 metros, la sexta. De ésta, dirección Oeste, 1.400 metros, la séptima. De ésta, dirección Norte, 2.800 metros, la octava. De ésta dirección Este, 400 metros, la novena. De ésta, dirección Sur, 100 metros, la décima. De ésta, dirección Oeste, 200 metros, la undécima; y desde ésta, dirección Sur, se medirán 2.200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de Noviercas y Olvega, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 6 de Agosto de 1920.—José M.º Martínez de Abellanosa.

D. José M.º Martínez de Abellanosa, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Angel Carrillo Redondo, vecino de esta ciudad y residente en la misma, de ejercicio propietario, se ha solicitado con fecha 16 de Octubre de 1919, la propiedad 80 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Gonzalo, sitas en término municipal de Las Fraguas, parajes denominados Cerro de la Fuente del Hierro, Navazos y Peñaparda; linda al Norte con baldíos; al Sur, Payales, Sevillar y paso cabañero; al Este, con baldíos, y al Oeste, con el cerro de Semilla.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el salegar del Botario, junto al camino de Balcaño, donde se colocará la primera estaca; de ésta, en dirección Norte y á 500 metros, la segunda; de ésta, y 1.200 metros en dirección Oeste, la tercera; de ésta, en dirección Suroeste y á 600 metros de la senda de los Payales, la cuarta, y de ésta, en dirección Este y á 1.300 metros, que coincide con el punto de partida y cierra el perímetro que se solicita.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Las Fraguas, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 9 de Agosto de 1920.—José M.º Martínez de Abellanosa.